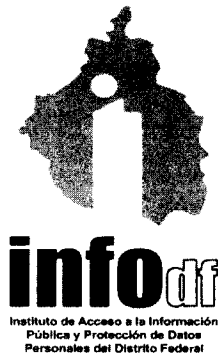


EXPEDIENTE: RR. SIP. 0703/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA 10/05/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Secretaría De Finanzas			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.			





**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ
FLORES**

**ENTE OBLIGADO
SECRETARÍA DE FINANZAS**

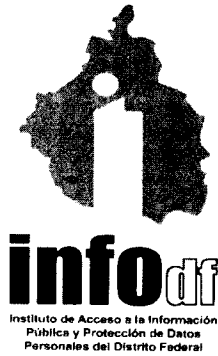
EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2013

FOLIO:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de mayo de dos mil trece, Vistos; El correo electrónico del veintiocho de abril de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día siguiente, con el número de folio 3898, por medio del cual se interpone recurso de revisión en contra de la Secretaría de Finanzas. La prevención contenida en el acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil trece, en el que se requirió al particular para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, señalara cuál era el nombre del recurrente, el número de folio que le recayó a la solicitud información impugnada, el acto o resolución que impugnaba, la fecha en que se notificó la respuesta a su solicitud de información, narrando los hechos en que se fundara su imputación, señalando con claridad los agravios que le ocasionara dicha respuesta, debiendo remitir las documentales que le fueren entregadas en respuesta a su solicitud. Acuerdo que le fue notificado el día tres de mayo del presente año, por medio de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto. El correo electrónico de fecha tres de mayo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día seis del mismo mes y año, con el número de folio 4146, mediante el cual el particular desahoga la prevención descrita anteriormente.- Se tiene por presentado a Gilberto Ramírez Flores, con el correo electrónico de cuenta, mediante el cual desahoga la prevención dictada mediante acuerdo de tres de mayo de dos mil trece en el expediente citado al rubro.- Del análisis al contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica apunta que, si bien el particular señala que:

“... VENGO EN TIEMPO Y A SUBSANAR LA PREVENCIÓN EMITIDA POR ESTE H. INSTITUTO.

- 1.- QUE MI NOMBRE ES GILBERTO MARCOS RAMÍREZ FLORES.
- 2.- QUE MI CORREO ES
- 3.- El número de folio es 010600102513 a mis solicitud original que dio motivo a este recurso por no dar contestación con claridad, simplisldad, transparencia y su debida fundamentación y motivación es.
- 4.- 1.- EL NO DAR ACCESO A LA INFORMACIÓN A MI SOLICITUD YA QUE SE PUEDE OBSERVAR EN EL OFICIO DE CONTESTACIÓN QUE MENCIONA QUE NO SON AUTORIDAD QUE PUEDA DAR ESA INFORMACIÓN. Y QUE SE PUEDE OBSERVAR QUE DE UNA MANERA



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ
FLORES**

**ENTE OBLIGADO
SECRETARÍA DE FINANZAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2013

FOLIO:

OSCURA Y TENDENCIOSA, SON LA AUTORIDAD CON DICHAS FACULTADES.

AHORA EL ENTE OBLIGADO EN LAS ESTATUTO DE GOBIERNO Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO CONCRETO SUS FACULTADES ATRIBUCIONES ETC SON EL DE RECIBIR LOS PAGOS DE DERECHOS Y DE IMPUESTO DE LSO GOBERNANTES DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO TANTO SE OBSERVA QUE EL ENTE OBLIGADO DETENTA LA INFORMACIÓN REQUERIDA, Y ALA VEZ QUE NO FUNDAMENTA Y MOTIVA SU ACTO, ESTO ES QUE NO PRECISA EL ARTÍCULO AL HECHO ADUCIDO QUE NO TIENE DICHA INFORMACIÓN, SOLO ESTIPULO SUS ARTÍCULOS QUE SON INOPERANTES, POR LO TANTO ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN, ADMINICULANDO LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA. AL NO REEPITO FUNDAR Y MOTIVAR USUS ACTOS, AL NO PROPORCIONAR DICHA ACCESO A LA INFORMACIÓN EN NUESTRA CARTA MAAGNA.

Gilberto Ramírez Flores

...

Al respecto debe decirse que, a consideración de esta autoridad el particular no cumplió en sus términos con la prevención realizada; ello se dice pues se limitó a señalar el nombre del recurrente y un correo electrónico, sin haber señalado de forma clara el número de solicitud de información, pues de la revisión hecha al número señalado por el particular, esta autoridad no localizó en el sistema Infomex solicitud que corresponda con dicho folio; del mismo modo no hubo claridad en los agravios, los hechos, y tampoco remitió copia de la respuesta que pretendía impugnar y la fecha en la cual los recibió, ya que son elementos indispensables para que esta Dirección Jurídica pueda entrar su estudio del recurso de revisión, atendiendo a que las manifestaciones de la particular no desahogan en sus términos la prevención ordenada en auto de fecha tres de mayo de dos mil trece, y debido a que son necesarios para dar trámite a este medio de impugnación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de prevención y se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a



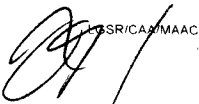
**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE
GILBERTO MARCOS RAMÍREZ
FLORES**

**ENTE OBLIGADO
SECRETARÍA DE FINANZAS**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0703/2013

FOLIO:

lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.


D. HERNÁNDEZ PATIÑO, MAAC

